

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informándole que se debe corregir un yerro en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario.

Auto No.

Ejecutivo Hipotecario 76 563 40 89 001 **2015-00222-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 905 **05 AGO 2020**

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo, se observa que en efecto en el numeral segundo del anterior auto se indicó por error involuntario el nombre de Manuel Rosario Rivas Sánchez como propietario del inmueble, por lo anterior se dispone a corregir dicho yerro. Y en consecuencia el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: agregar sin ninguna consideración el memorial del quince de enero, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 02 del mes de Septiembre del año 2020, HORA 10:30 A.M.. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble urbano ubicado en el lote 21 de la manzana O, la **Calle 1 A # 18-21 B/ HACIENDA SERREZUELA de Pradera Valle**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-0090723** propiedad de **LAURENTINO GRANJA RUIZ y LUZ NELLY MEDINA VALLECILLA**, El inmueble corresponde a un lote de terreno, con un área de 102 metros cuadrados, construida una casa de habitación de una planta, levantada en paredes de ladrillo y cemento, para su ingreso es a través de una puerta metálica y una ventana metálica con vidrio y reja de seguridad, seguido una sala comedor, cocina con mesón en granito rustico y lavaplatos, dos cuartos con ventana metálica y vidrio sin puertas, un baño completo con ducha enchapada en cerámica, una puerta en metálica que accede al patio de la casa con piso en tierra y mortero de cemento, cielo raso en plancha, cuenta con los servicios públicos de acueducto alcantarillado, gas domiciliario, energía. alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** en 6.00 metros con vía publica al medio manzana R. **SUR:** con lote No. 14 de la misma manzana **ORIENTE:** en 17.00 metros con lote No. 20. **OCCIDENTE:** en 17.00 metros con lote No. 22.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$20.964.000.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por

cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

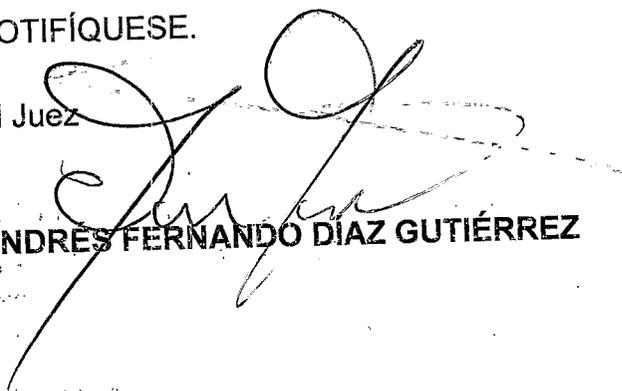
CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

QUINTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LAURENTINO GRANJA RUIZ y LUZ NELLY MEDINA VALLECILLA, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-2015-00222-00 en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizará el remate.

SEXTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la CARRERA 24 a # 19-63 de Palmira, encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

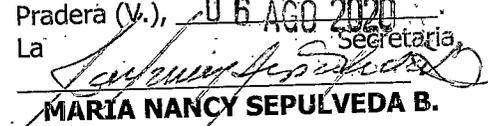
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

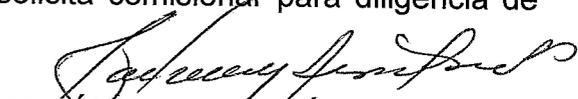
En Estado No. 44 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 06 AGO 2020

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que solicita se oficie a una entidad solicitándoles una información; así como otro con el que solicita comisionar para diligencia de secuestro; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO.

Auto No. 885

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00455 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, 05 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a COOMEVA EPS S.A., para que suministren la dirección física y correo electrónico del demandado, lo que es procedente al tenor de lo reglado en el Parágrafo 2º., del numeral 6º., del art. 291 del C.G.P., no queda más que por secretaria oficiar a la entidad mencionada, para los fines pertinentes. Ahora bien respecto de la solicitud de comisionar a otra autoridad para que practique la diligencia de secuestro de un bien inmueble trabado en el presente asunto, no queda más que advertirle a la memorialista que las diligencias por fuera del despacho están suspendidas a nivel nacional hasta el 31 de agosto de 2020, en atención a lo dispuesto en el Art. 2º., del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, dictado dentro del marco de la emergencia sanitaria, lo que nos indica que no es aceptable emitir comisión alguna al respecto.

Así las cosas el Juzgado

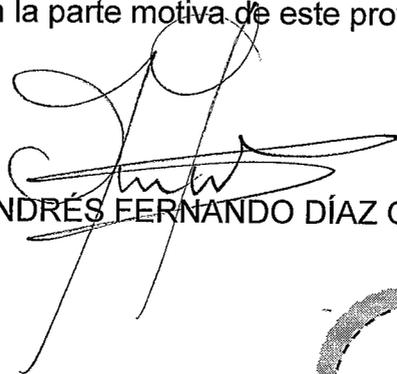
DISPONE:

1.- Por secretaria oficiese a COOMEVA EPS S.A., solicitándoles la dirección física y correo electrónico del señor ROSE EVEY PIZARRO OREJUELA identificado con la C.C. No. 94.301.202 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

2.- Negar la solicitud de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

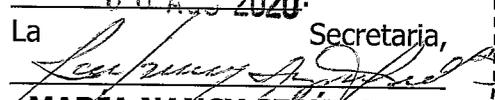
Ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA –
VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 49 de hoy
notifiqué el auto anterior.

Pradera... (V.),

06 AGO 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA

Auto No. 888
EJECUTIVA 76 563 40 89 001 2020 00136 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 05 AGO 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurado por JULIAN CAICEDO LOZANO por intermedio de apoderado judicial contra ANA LUCIA TASCÓN ORTIZ, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

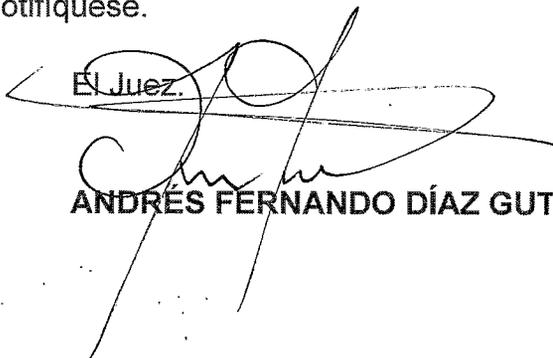
1.- Dice el numeral primero del acápite de los hechos, "Por el capital de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) de pesos moneda Colombiana contenida en la obligación contenida en TRES (03) letras de cambio a la Orden de mi poderdante, y garantizados con Hipoteca Abierta de primer grado constituida mediante Escritura Publica 1.347 del 13 de agosto de 2019 de la Notaria cuarta del circulo de Palmira en su favor igualmente por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000.00)...";(Sic), lo que no es claro, contraviniendo así lo preceptuado por el art. 82 del C.G.P., que en su numeral 4º, reza "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"; toda vez que la sumatoria de los valores consignados en las mencionadas letras suman \$50.000.000.00 y no la suma mencionada por la parte actora; y en la escritura, aparece como valor de la Hipoteca la suma de \$10.000.000.00, y en ninguna parte de la misma aparece el compromiso de pagar esa suma de dinero por parte del hipotecante, lo que igualmente queda ratificado en memorial que aparece a folio 16, en el que reza que el único fin de los \$10.000.000.00 es el valor de la hipoteca a efectos de determinar el valor de los derechos notariales y de registro (Dec. 1681/1996).

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del c.g. del p., el juzgado,

DISPONE.

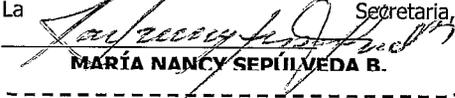
1.- INADMÍTASE la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

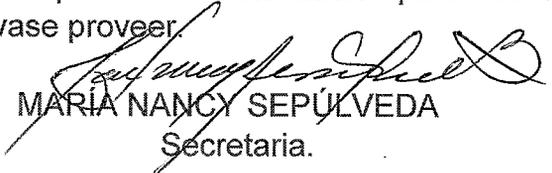
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 05 AGO 2020
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que solicita autorización para notificar al demandado vía correo electrónico. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 884.

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00269 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 05 AGO 2020

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, sea lo primero informarle al memorialista que mediante el Decreto No. 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología, en referencia a la notificación personal, se dispuso *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado fuera de texto)”*; lo que nos permite concluir que lo solicitado no cumple con la allí decretado al respecto; Así las cosas el Juzgado Promiscuo

RESUELVE

1.- **NEGAR** lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

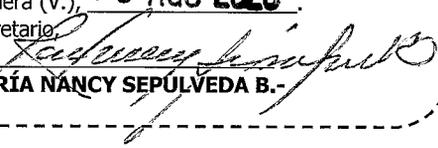
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 89 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.) 06 AGO 2020

Secretario


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 910 .

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2009 00228 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 05 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial, y como quiera que se observa que en la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se imputan unos abonos a la obligación, los cuales no obran dentro del expediente, se procederá a requerir a la abogada para que indique si ella o su poderdante han recibido el dinero de estos abonos, y se allegue prueba de los mismos. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que indique si ella o su poderdante han recibido dinero correspondiente a abonos de la obligación, y se allegue prueba de los mismos, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 AGO 2020.
La *[Handwritten Signature]* Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

53

Secretaria, Pradera, . A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 906,

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2009 00135 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 05 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

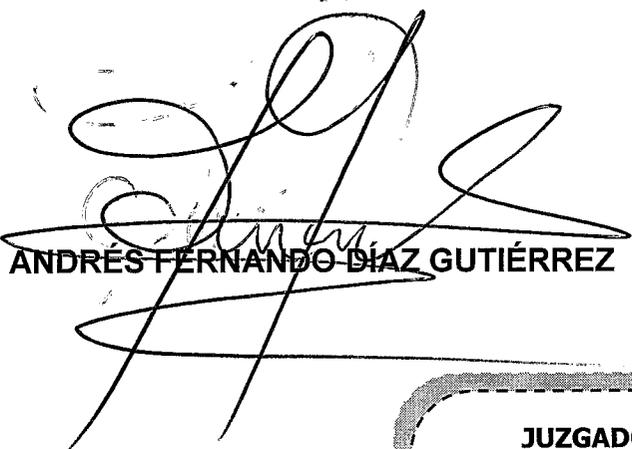
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas, el juzgado:

RESUELVE:

1°. APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 49 de hoy notifiqué
el auto anterior. 06 AGO 2020

Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del juez, el anterior memorial donde se solicita requerir a un pagador; y otro memorial con el que se autoriza a una persona para que retire los títulos judiciales; Sírvese Proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

AUTO No. 899
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2015 00169 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 05 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que la solicitud de requerir un pagador es procedente de acuerdo a lo contemplado en el Art. 593 del C.G.P., habrá de oficiársele solicitándole se sirva informar a este despacho judicial, la razón por la cual no se hacen los descuentos correspondientes al embargo decretado en la presente causa; ahora bien respecto del retiro de los oficios que contienen los títulos judiciales a un tercero autorizado, como quiera que es procedente por lo tanto el juzgado promiscuo

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése al pagador de COLPENSIONES, para que informe a este despacho la razón por la cual no se hacen los descuentos correspondientes al embargo decretado en la presente causa, contra el Sr(a). ROBERTO VALVERDE, identificada con la C.C. No. 1.497.324

Adviértaseles que de lo contrario se le aplicara lo contemplado en el parágrafo 2º., del art. 593 C.G.P.

SEGUNDO: Efectúese la entrega de los oficios contentivos de los títulos judiciales al Sr. JOSE LENIN VIDAL PEREZ con C.C. No. 16.746.478, de acuerdo a la autorización dada por el apoderado judicial de la parte actora.

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 AGO 2020
Secretario, *Maria Nancy Sepúlveda B.*
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

52

SECRETARIA, A despacho del señor Juez, memoriales provenientes de la apoderada de la parte actora con el que solicita se sirva ordenar la práctica del secuestro y aporta una liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No 898
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00210
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, 05 AGO 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos aparecen descritos en la escritura pública 8384 del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-93783, habrá de ordenarse la práctica del secuestro; ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se le dará el tramite pertinente, así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-93783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad de los demandados ANGIE PAOLA SANCHEZ CASTILLO Y NILSON JAYER ARBOEDA CASTILLO, ubicado en la calle 1B # 1-107 B/ Berlin de Pradera Valle y cuyos linderos se encuentran en el escritura pública 4384 de la notaria sexta de Cali valle.

SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a Jamas Solarte Velez, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Calle 6 Con Cra 7 Esquina, a quien se le enviara la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro y por facultad del artículo 32 del C.G.P inciso 1, COMISIONASE a la ALCALDE MUNICIPAL DE PRADERA VALLE, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$250.000 Mcte.

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

CUARTO: DESELE el tramite pertinente a la liquidación de crédito como esta en la parte considerativa de este proveido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 49 de hoy notifiqué
el auto anterior
Pradera (V.), 05 AGO 2020

La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR MARIA ISLENIA AGREDO GUTIERREZ CONTRA ANGIE PAOLA SANCHEZ CASTILLO Y NILSON JAYER ARBOLEDA CASTILLO ASÍ:

V/r. Notificaciones.....	\$	28.000.00
V/r. Registro de Instrumentos Públicos.....	\$	37.500.00
V/r. Agencias en Derecho.....	\$	2.300.000.00
TOTAL....		2.365.500.00

SON: DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


 MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No. 896
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00210-00
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, 05 AGO 2020

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

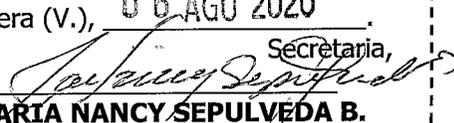
PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez (E),

 ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
 En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 06 AGO 2020
 La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

34

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente de la parte actora con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P, Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 895
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD 76 563 40 89 2019 00391
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **05 AGO 2020**

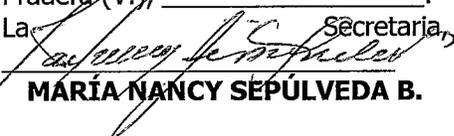
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado JOSE OLIVO CARABALI cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de envío y de entrega de la notificación personal presentada por la empresa de mensajería pronto envíos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.
El Juez 
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior. **06 AGO 2020**
Pradera (V.)
La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial de la empresa de mensajería SERVIENTREGA en el que manifiestan el resultado de la entrega de un envío, Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 894
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00437-00
Pradera Valle, **05 AGO 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la empresa de mensajería SERVIENTREGA manifiesta el resultado de la entrega del oficio 224 del 31 de enero de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el resultado de la entrega de un envío, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), **05 AGO 2020**
El *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretario,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

27

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 905

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2016 00361 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, 05 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial, y como quiera que se observa que en la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se imputan unos abonos a la obligación, los cuales no obran dentro del expediente, se procederá a requerir a la abogada para que indique si ella o su poderdante han recibido el dinero de estos abonos, y se allegue prueba de los mismos. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que indique si ella o su poderdante han recibido dinero correspondiente a abonos de la obligación, y se allegue prueba de los mismos, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 06 AGO 2020.

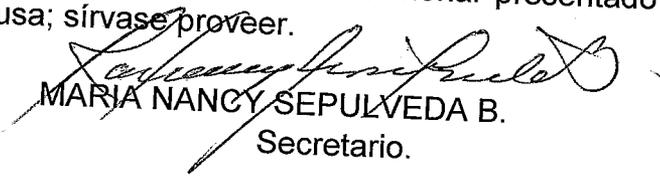
La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

179

Secretaria, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por el demandado en la presente causa; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretario.

Auto No. 897
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00190 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 05 AGO 2020

En escrito suscrito por el demandado señor(a) WILLIAN MILLAN QUINTERO, manifiesta que conoce de la existencia del Auto Admisorio y otros y que ha recibido copia de la demanda y sus anexos, e igualmente manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda por lo que solicita se le tenga por notificado y allanado a la demanda; adicionalmente solicita se le excuse de asistir a las audiencias en razón a que reside en los Estados Unidos, o se disponga lo pertinente para audiencia virtual, habrá de aceptarse la excusa al demandado para tales efectos, en razón a ser una justa causa y en caso de ser necesario se dispondrá lo pertinente para audiencia virtual, tal y como lo regla el Dec. 806 de 2020, en su artículo 7°.; por tanto se,

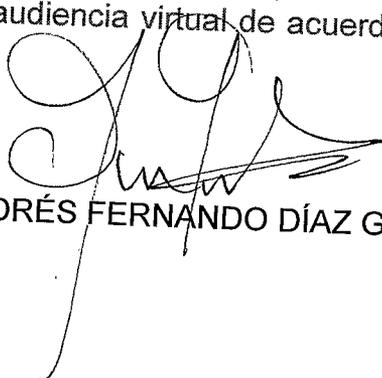
DISPONE.

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado al demandado señor WILLIAN MILLAN QUINTERO identificado con la C.C. No. 16.583.165, del auto admisorio de la demanda No. 1313 del 10/07/2019 (Folio 96), y del auto No. 226 del 20/02/2020 (Folio 167), proferido dentro del presente proceso de PERTENENCIA adelantado por LUCERO MILLAN QUINTERO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** en la fecha de presentación del anterior escrito.

2.- Como quiera que el demandado se allana a la demanda, y reconoce los fundamentos de hecho, se continuara el proceso de acuerdo a lo reglado en el art. 98 del C.G.P.

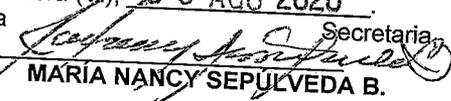
3.- Excútese al demandado para asistir a las audiencias que se decreten en el presente asunto, y/o en caso de ser necesario dispóngase lo necesario para audiencia virtual de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 AGO 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

95

SECRETARIA, A despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial;; sírvase proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 883
Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)
Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00295- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 05 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º., del mencionado artículo, pero como quiera que las diligencias por fuera del despacho están suspendidas hasta el 31 de agosto de 2020, en atención a las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y lo dispuesto en el Art. 2º., del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplácese la fijación de fecha para efectuar la diligencia de Inspección Judicial hasta nueva orden, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 AGO 2020
Secretario *[Signature]*
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

80

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


MARIA NACY SEPÚLVEDA.
Secretaria.

Auto No. 886

Ejecutivo. 76 563 40 89 021 2015 00237 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 05 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y una vez revisada la foliatura, observa el despacho que a folio 75 del presente proceso, ya se resolvió lo solicitado por el petente, y se efectuó la entrega de lo solicitado folio 76, por lo tanto se remitirá al apoderado de la parte actora, a que se esté a lo ahí resuelto. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1.- Remitir al Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES para que estese a lo resuelto en auto No. 1483 del 05 de agosto de 2019 visible a folio 75, así como a la constancia de recibido visible a folio 76 del presente asunto.

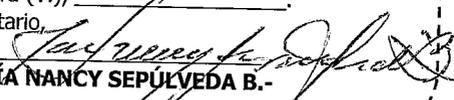
Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 AGO 2020
Secretario,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

Auto No. 887
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)
Radicación 76-563-40-89-001- 2020-00128- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 05 AGO 2020

Previo a la calificación de la presente demanda que promueve JESUS MARIA MUÑOZ HERNANDEZ por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS ENRIQUE MUÑOZ HERNANDEZ REPRESENTADO POR SU GUARDADOR DATIVO FABIO PAVA GONZALEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y como quiera que por tratarse de un bien inmueble cuyo avalúo no supera los 250 s.m.l.m.v., habrá de dársele el procedimiento reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., por lo que para efectos de constatar la información respecto de los numerales 1,2,3,4,5,6,7, y 8 del artículo 6 de la mencionada ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades: Alcaldía Municipal de Pradera Valle, Personería Municipal, a la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina de Catastro Municipal y Fiscalía General de la Nación para efectos de que suministren o certifiquen la siguiente información:

Si el predio URBANO ubicado en el Municipio de Pradera, en la CARRERA 16 No. 9-27 URB/LA LIBERTAD DE PRADERA-VALLE, con cedula catastral No. 765633010000002410006000000000, con Matricula Inmobiliaria No. 378-80793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se encuentra inmerso en alguna de estas situaciones:

1. Si el bien inmueble corresponde a un bien imprescriptible o de propiedad de una entidad de derecho público, conforme a los artículos 63,72 102 y 302 de la Constitución Política y en general, sea un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, está prohibida o restringida por las normas constitucionales o legales.
2. Si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentra incluido en el Registro Único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente ley 387 de 1997.
3. Si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas de alto riesgo no mitigables identificadas en el plan de ordenamiento territorial y en los instrumentos que desarrollan y complementen , o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal b) Zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 22 de 1959 y decreto 2372 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen .c) Áreas de resguardo Indígena o de propiedad o colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico no habilitadas para desarrollo urbano .

4 Si el terreno o bien se encuentra total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 ley 9 de 1989.

5. Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de terreno baldíos, extinción de derecho de dominio , clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o de delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que lo modifiquen o sustituyan .

6.Si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado , en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adiciones o modifiquen , o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorio a los que se refiere el decreto 2001 de 2001.

7. Si el predio objeto del presente proceso se encuentra destinado a actividades ilícitas.

SEGUNDO: Informar a dicha entidades que la respuesta debe darse conforme a las atribuciones, facultades y competencias a tribuidas a cada una de ellas y para lo cual tienen un término perentorio de quince (15) días hábiles, para expedir las correspondiente certificaciones o documentos públicos, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, en su parágrafo único, en concordancia con el Decreto 1409 de 2014. Hacer la prevención.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARÍA

En Estado No. 09 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 06 AGO 2020

La Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

158

SECRETARIA, A despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial; igualmente aparece memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora con el que aporta correo electrónico para que se le notifique cualquier decisión; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 900
Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)
Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00139- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 05 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º., del mencionado artículo, pero como quiera que las diligencias por fuera del despacho están suspendidas hasta el 31 de agosto de 2020, en atención a las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y lo dispuesto en el Art. 2º., del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020; ahora bien respecto de los datos de notificación aportados por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que coinciden con los que aparecen en la demanda, no queda más que agregarlos a la foliatura para que obren y consten; así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplácese la fijación de fecha para efectuar la diligencia de Inspección Judicial hasta nueva orden, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

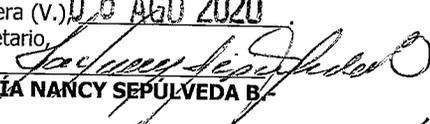
SEGUNDO: Agréguese a la foliatura el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) 05 AGO 2020
Secretario, 
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Interlocutorio No. 903
Restitución Rad. 76 563 40 89 001 2020 - 00112 - 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 05 AGO 2020

Como quiera que la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO reúne las exigencias establecidas en los artículos 73 y Sgtes., 82 y Sgtes., y 384 y 385 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003 y el decreto 196/1971; por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por MARTHA CECILIA MARIN GAVIRIA Y PATRICIA MARIN GAVIRIA contra GRACIELA LARRAHONDO

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de inspección judicial del inmueble, en razón a que las diligencias por fuera del despacho, se encuentran suspendidas en atención a las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y lo dispuesto en el Art. 2º., del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020

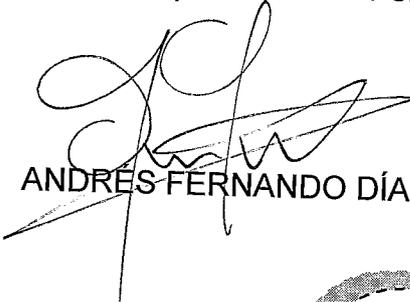
TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado personalmente siguiendo la ritualidad contenida en los artículos 290 y Sgtes., del C.G.P. (Como no se conoce el canal digital de la parte demandada, se acreditara el envío físico de la misma con sus anexos- Decreto 806/2020)

CUARTO - De la demanda y sus anexos, CÓRRASE TRASLADO al demandado por el TÉRMINO de VEINTE (20) DÍAS. En el momento de la notificación, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes.

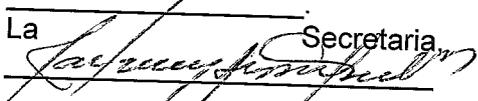
QUINTO: RECONOCER personería a MARTHA CECILIA MARIN GAVIRIA Y PATRICIA MARIN GAVIRIA, para que actúen en el presente asunto como parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

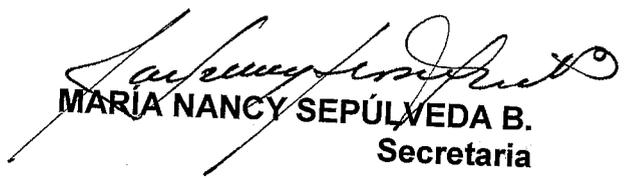
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA -
VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy
notifiqué el auto anterior.
Pradera 06 AGO 2020 (V.),
La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
 Secretaria

AUTO No. 907
 Ejecutivo 76 563 40 89 001 2005 00031 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Pradera Valle, 05 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho, así las cosas la liquidación quedara así:

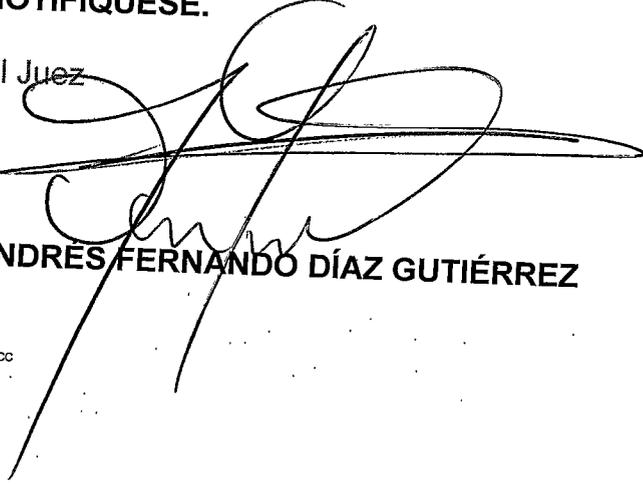
FECHA I.	FECHA FIN	CAPITAL	INTERES	NUMERO DIAS	NUMERO MESES	TOTAL INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
jul-20	jul-20	\$ 142.769,86	\$ 713,85	23	0,7667	\$ 547,28	\$ 144.054,76
						TOTAL	\$ 144.054,76

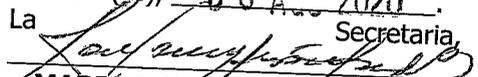
SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$144.054,76); En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
 En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 06 AGO 2020
 La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
M Secretaria

AUTO No. 908

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2016 00318 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 05 AGO 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el trámite respectivo, así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

1º. APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 49 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 AGO 2020.
La *[Handwritten Signature]* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera Valle, A Despacho del señor Juez, memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 891

Rad: 76 563 40 89 001 **2019 00419**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

Pradera, Valle, 05 AGO 2020

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la sustitución de poder presentada viene conforme al artículo 75 del C.G.P, se procederá a aceptarla y reconocer personería. Así las cosas, el juzgado:

DISPONE:

1º- **ACEPTAR** conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace la apoderada de la parte demandante la **Dra. ANA MILENA IBARRA LATORRE** a la abogada **DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE**, identificada con la C.C. No. 1.112.218.235 de Pradera Valle y con T.P. No. 299.324 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente asunto.

2º- Reconocer personería a la Dra. **DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE**, en los términos del artículo 77 del C.G.P., para que represente los intereses de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

El Juez

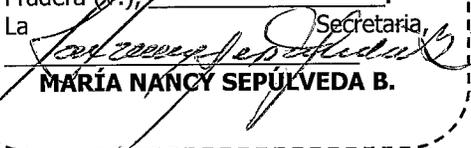


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

lppg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 049 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 06 AGO 2020
La


Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.